1050
San Andrés Islas,

Señor (a)
DANIELA MARIN MONTOYA
Tel. 3154652668
Correo: N/A
San Andrés, Isla

Asunto: Citación.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 1437 del 2011, me permito citarlo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, comparezca a las instalaciones de la Oficina de Control, de Circulación y residencia OCCRE ubicado en la Cra. 1ra Avenida 20 de julio, con el objeto de llevar a cabo, diligencia de Notificación del Acto Administrativo RESOLUCION N° 002730

Con relación a la notificación personal, deberá presentar su documento de identificación o en caso de apoderado, este deberá presentar documento de identificación y poder debidamente otorgado; de no presentarse en el término señalado, se procederá a la notificación por aviso conforme lo dispone el Artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Atentamente,

DELROY AUSTIN GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE
Elaboró: RAWO Prof. Universitario OCCRE
Revisó y Aprobó: D. Gordon Fox / director administrativo OCCRE

San Andrés Islas,
Fecha: 19 de Mayo del 2026

Señor (a)
DANIELA MARIN MONTOYA

San Andrés Isla.

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO, ARTICULO 69 LEY 1437 DEL 2011.

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el suscrito Director Administrativo de la Oficina de Control, Circulación y Residencia - OCCRE, teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del contenido de la **RESOLUCION N° 002730 de fecha 17 del mes Abril del año 2026,** se dispondrá a notificar por aviso.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	**RESOLUCION N° 002730**
Fecha del Acto Administrativo:	**Día 17 del mes Abril del año 2026**
Autoridad que lo Expidió:	OFICINA DE CONTROL, DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE
Recurso (s) que procede:	Reposición y Apelación.
Autoridad ante quien debe interponerse:	El de reposición ante quien lo expide y el de Apelación ante el superior.
Plazo (s) para interponerlo (s):	10 días hábiles.

ADVERTENCIA:

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de cumplido el término de cinco (5) días de publicación, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para los fines pertinentes, este aviso se remite con copia íntegra de la **RESOLUCION N° 002730 Día 17 del mes Abril del año 2026** en tres (03) Folios útiles y escritos.

Atentamente,

DELROY GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA - OCCRE

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha de Publicación: _____

Fecha en la que se desfija el aviso: _____

Fecha en la que se surte la notificación: _____

GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

002730

RESOLUCIÓN NÚMERO
(17 ABR. 2026)

"Por medio de la cual se declara en situación irregular a una persona y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA (OCCRE), en uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 2762 de 1991, el Decreto 2171 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que, la señora **DANIELA MARIN MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.643.531, ingresó al Departamento Archipiélago en calidad de turista el Dieciséis (16) de Enero de 2023, procedente de la ciudad de Medellín.

Que, una vez revisada el reporte migratorio de la señora **DANIELA MARIN MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.643.531, se observa estadía de más de 307 días en el Territorio Insular, registrada desde Dieciséis (16) de Enero de 2023 hasta el Diecinueve (19) de Noviembre de 2023, fecha en la cual se reportó su salida del Departamento. La ciudadana permaneció de forma irregular excediendo el termino permanencia autorizado, infringiendo el tiempo de permanencia establecido en el literal b) del artículo 18 del Decreto 2762 de 1991.

Que, tras verificar los archivos de esta dependencia, se concluye que no existe solicitud de residencia ni trámite alguno ante la Oficina de Control Poblacional por parte del investigado.

RECAUDO PROBATORIO

- Movimiento Migratorio de la señora **DANIELA MARIN MONTOYA**.

DEL CASO EN CONCRETO

Que se encuentra probado que la señora **DANIELA MARIN MONTOYA** está en contravención con el literal b) del artículo 18 del Decreto 2762 de 1991, el cual declara en situación irregular a quienes permanezcan dentro del Departamento por fuera del término autorizado. .

Aunado a lo anterior, es obligación de la Policía Nacional el auxilio a las autoridades administrativas cuando estas lo requieran para el cumplimiento de sus decisiones. Lo anterior, en armonía con el Decreto 2762 de 1991, el cual reviste a la OCCRE de autoridad de policía administrativa para el control de la densidad poblacional, siendo necesaria la concurrencia de la fuerza publica para garantizar la efectividad de la orden de expulsión y el mantenimiento del orden publico en el territorio insular.

Que, según el artículo 17 del citado Decreto, los turistas solo pueden permanecer en el territorio por un lapso de **cuatro meses (120 días)** continuos o discontinuos al año, o hasta **seis meses (180 días)** si acreditan propiedad de inmuebles o vínculos familiares de segundo grado de consanguinidad con un residente, condiciones que no han sido probadas en este proceso.

Que, conforme al artículo 19, las personas en situación irregular serán devueltas a su lugar de origen y deberán **pagar una multa de hasta veinte salarios mínimos legales mensuales**.

Que, verificados los archivos de esta dependencia, **no se aprecia solicitud alguna de residencia o trámite vigente ante la Oficina de Control Poblacional**.

Que el artículo 18, literal b) del Decreto 2762 de 1991, establece que se encuentran en **situación irregular** quienes permanezcan en el Departamento por fuera del término autorizado.

Que el Artículo 24, literal f) del Decreto 2762 de 1991, establece que el Director de la Oficina tiene la función de imponer las sanciones a que hubiere lugar mediante resolución motivada que **prestará mérito ejecutivo por la vía de la jurisdicción coactiva**.

Que la Corte Constitucional, en **Sentencia T-183 de 2017**, ratificó que estos actos constituyen medidas policivas de cumplimiento inmediato, donde los recursos se conceden en efecto devolutivo para proteger el interés general y el control demográfico del Archipiélago.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Administrativa,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EN SITUACIÓN IRREGULAR a la señora **DANIELA MARIN MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.643.531, por contravenir el literal b) del artículo 18 del Decreto 2762 de 1991.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA Y MÉRITO EJECUTIVO. Imponer a la señora **DANIELA MARIN MONTOYA** una multa de veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), los cuales deberán ser cancelados en la secretaría de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Oficina de rentas, en el rubro denominado multas OCCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación; constancia de la cancelación debe ser remitida a la oficina de la OCCRE.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de la señora **DANIELA MARIN MONTOYA** a su último lugar de embarque. Se le informa que solo podrá reingresar al Departamento en calidad de turista por el término previsto en la ley, previa presentación de paz y salvo correspondiente al valor total de la multa impuesta, ante la secretaría de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Oficina de rentas.

PARÁGRAFO: La presente resolución, una vez en firme, **PRESTA MÉRITO EJECUTIVO** para su cobro por la vía coactiva ante la Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: RESTRICCIÓN. Prevenir al sancionado que no podrá realizar ningún otro tipo de trámite ante la Oficina de Control Poblacional y será incluido en la lista de personas que no pueden ingresar a la isla.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese a la señora **DANIELA MARIN MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.643.531 del contenido de la presente resolución o a quien haga sus veces de apoderado.

ARTÍCULO SEXTO: Oficiar al Comando de Policía del departamento archipiélago de San Andrés, providencia y santa catalina, a fin de que, en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, proceda a prestar el apoyo necesario para garantizar la devolución a su ultimo lugar de embarque a la ciudadana **DANIELA MARIN MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.643.531. Para tal efecto, se deberá conducir al sancionado hasta la sede de la Oficina OCCRE, ubicado en el terminal aéreo o marítimo, asegurando su embarque y salida definitiva, en estricta observancia del procedimiento establecido en el Decreto 2762 de 1991.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS. Contra el presente acto procede el recurso de Reposición y el de Apelación acorde a la Ley 1437 de 2011. Los recursos se concederán en efecto devolutivo conforme al artículo 6 del Decreto 2171 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, 17 ABR. 2026

DELROY AUSTIN GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE
Elaboró: KELLY KEIKO AMADOR ERRASO /ABOGADA CONTRATISTA//OCCRE